



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Cheiro
14:45 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, **presento para su debida inscripción en el siguiente orden del día, en la Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, el original del DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 56**, del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 SEP. 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

C.p. Archivo.

Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la
Corrupción.
Expedientes: No. 56

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente, celebrada el 22 de Abril de 2020, las **DIPUTADAS: ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sometieron a consideración del Pleno, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES INDÍGENAS EN EL TERRITORIO ESTATAL.**

2. En dicha sesión se acordó turnar la referida proposición con proyecto de punto de acuerdo para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la



Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a la que le fue asignado el **número de expediente 56**.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, coinciden en la viabilidad de la propuesta sometida a su consideración, por lo que han acordado dictaminarla en sentido positivo, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. El Diputado proponente del punto de acuerdo incluido en el expediente número **56**, en su planteamiento sustancialmente expresó lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de género, establece que la violencia en el ámbito social o comunitario, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Que el Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social en la Comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.



Al respecto, los artículos 20, 20 BIS, 21 y 22 de la citada Ley, promueven la protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, los mecanismos que deberán implementar el Estado y los Municipios, así como las garantías que establecen su sano desarrollo y las acciones integrales desde las áreas médica, psicológica y jurídica que de forma gratuita deberán recibir de manera inmediata.

Por otro lado, la Ley Estatal de víctimas, obliga a las Instituciones del estado, a brindar los servicios necesarios que les permitan acceder a una investigación pronta y eficaz, acceder a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a su derecho a la protección de su intimidad, contando para ello con las medidas de protección que se requieran.

En días pasados, tuve conocimiento de actos deleznable, generados por Rolando Vásquez Pérez, ex trabajador del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, quien a través de la creación de un grupo de whats app, denominado "Sierra XXX" expuso los cuerpos y la dignidad de mujeres indígenas, la mayoría Oaxaqueñas de la región Ayuuk, compartiendo dichos contenidos con trabajadores del ámbito estatal y federal, quienes siendo omisos y cómplices siguieron reproduciendo y multiplicando la difusión de un sinnúmero de imágenes que denigran y vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Siendo que nos encontramos, ante hechos que son constitutivos de diversos delitos entre ellos el de trata de personas, por el manejo y difusión en medios cibernéticos de imágenes que pueden ser utilizadas para la posible explotación sexual, el exhibicionismo y la prostitución entre otros, como lo establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Estos sucesos que violan los derechos humanos fundamentales de las



mujeres indígenas de nuestro estado, nos obligan a solicitar a las Instituciones y órganos competentes, que, de conformidad con sus atribuciones, brinden los apoyos, asesoría, acompañamiento, que les son necesarios en tanto víctimas de los delitos que resulten, así como para que se propicie la sanción a las personas involucradas en estos hechos.

Y en el mismo tenor, para que se desarrollen políticas públicas de prevención, con perspectiva de género e interculturalidad, que desalienten la comisión de delitos en contra de las mujeres indígenas de la entidad, a través de campañas, capacitación, colaboración permanente con la policía cibernética, entre algunas acciones urgentes, que deberán implementar a la brevedad.

*Por lo anterior expuesto, este grupo parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.***

EXHORTO

UNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES INDÍGENAS EN EL TERRITORIO ESTATAL.

Derivado del análisis minucioso de la referida propuesta, las y los Diputados consideran pertinente robustecer la exposición de motivos planteada por las Diputadas proponentes al tenor de los siguientes argumentos:

A lo largo de las últimas décadas, han surgido diversas iniciativas a nivel Internacional, Nacional y Estatal, en favor de la defensa integral y el reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres, acatando



los acuerdos y compromisos delimitados en la Declaración de Viena de 1993, Conferencia Mundial que sienta las bases para la perspectiva integrada, le siguen la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEDAW), así como la Convención de Belén Do Pará, entre diversas Conferencias Mundiales y Foros de organizaciones No gubernamentales, constituyen el marco jurídico que obliga a los estados a asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a construir un marco legal y social que norme sus derechos y obligaciones.

La violencia contra las mujeres basada en su condición, desafortunadamente sigue siendo una constante, sin importar la raza, pertenencia indígena o no, ideología, religión, estatus social o económico; la realidad y la amenaza de la violencia cobran importancia en la vida diaria de las mujeres, afectando su habilidad para participar en proyectos de desarrollo, para ejercer la democracia y para comprometerse plenamente con la sociedad.

La igualdad, es el principio fundamental basado en el que todos los derechos humanos deben ser ejercidos en igualdad de circunstancias tanto por los hombres como por las mujeres, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática.

Bajo este concepto, es posible explicar la realidad imperante que lastimosamente afecta a cientos y miles de mujeres en México, la existencia de una brecha de desigualdad, que obstaculiza que no gocen ambos géneros de las mismas oportunidades, condición de vida y menos aún, del acceso a la seguridad y a la justicia.

El Estado de Oaxaca está compuesto por 8 regiones, con un total de habitantes resultado del Censo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 3,967,889 habitantes, de los cuales 2,079,211 son mujeres y 1,881,688 son hombres, es un estado pluriétnico y pluricultural, integrado por 570 Municipios, la mayoría de ellos con Población Indígena, ya sea por autoadscripción o determinación censal.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del año 2016, revela que del total de 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario,



familiar o en su relación de pareja. Detalla que, en el Ámbito de pareja y familiar, el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo. En el Ámbito comunitario, el acto de violencia más frecuente es la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

Así como en el Ámbito laboral, el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. Y por último en el Ámbito escolar, de las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, 10.7% fueron agredidas sexualmente.

La propia ENDIREH 2016, ubica a Oaxaca en el Quinto Lugar en violencia escolar contra las mujeres con un 28.1% arriba de la media Nacional, en cuanto a la violencia laboral se encuentra entre los estados de mediana violencia por tener un 24.0% de los casos referidos por las mujeres entrevistadas en el estado a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses en cuanto a la violencia emocional, física, sexual y discriminación en dicho ámbito, encontrándose el estado 2 puntos debajo de la media Nacional. Sin embargo, estas cifras son sólo un reflejo visible de la violencia, que en la mayoría de estas situaciones, no se denuncia, por la falta de credibilidad en las Instituciones, el alto porcentaje de impunidad y los resultados desfavorables a la permanencia laboral de las mujeres.

La Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, revela que en el estado de Oaxaca 1,205,886 personas hablan alguna lengua indígena, lo que constituye e el 32.2% de la Población de 3 años y más, siendo que el 65.7% de la Población total del estado se autoadscribe como indígena, así como el 4.9% se considera Afromexicana.

En Oaxaca, de acuerdo con el informe de ENDIREH (2011), se registró un total de 844,680 mujeres casadas o unidas, de éstas 358,499 son hablantes de una lengua indígena, cifra que representa el 42.4%, de las cuales 133,623 (37.3%) son mujeres que han sido violentadas por sus parejas a lo largo de su relación. En este mismo informe ya se puntualizaba que las mujeres



hablantes de lenguas indígenas en Oaxaca la violencia física y sexual es mayor comparado con los indígenas de las mujeres de la misma entidad que no hablan lengua indígena.

El 30 de agosto de 2018 la Secretaría de Gobernación emitió su resolución respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

Dentro de sus Resolutivos, se plantea:

PRIMERO.- El Estado deberá presentar a la brevedad un programa de trabajo integral que atienda a toda la entidad, con el objetivo de fortalecer los instrumentos de política pública que garanticen el derechos a vivir una vida libre de violencia.

SEGUNDO.- Se declara la AVGM para implementar acciones de emergencia en 40 municipios:

Región	Municipio
Valles Centrales (8)	Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez.
Mixteca (6)	Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y Santa María Yucuiti.
Cañada (3)	Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores y Teotitlán de Flores Magón.
Istmo (5)	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec.
Sierra Sur (2)	Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero.
Sierra Norte (2)	Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec.
Costa (10)	Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepec Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
Papaloapan (4)	Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional.

En base al Resolutivo CUARTO de la propia Alerta, se deberán implementar acciones gubernamentales, estatales y municipales en coordinación con la



federación, para ejecutar medidas de PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Y particularmente la Alerta, insta al estado a realizar el diseño de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afroamericanas al interior de sus comunidades, que tenga por objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Deberá contener el fortalecimiento y certificación de personas que traduzcan en las lenguas representativas.

Ello obliga a las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; a realizar todas aquellas acciones, programas y proyectos que atiendan la AVGM, y que además formen parte del El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres.

Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de género.
Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley. En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior. Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de



todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.

El artículo 18 de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de género, establece que la violencia en el ámbito social o comunitario, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Que el Estado y los Municipios deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia social en la Comunidad de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.

Al respecto, los artículos 20, 20 BIS, 21 y 22 de la citada Ley, promueven la protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, los mecanismos que deberán implementar el Estado y los Municipios, así como las garantías que establecen su sano desarrollo y las acciones integrales desde las áreas médica, psicológica y jurídica que de forma gratuita deberán recibir de manera inmediata.

Por otro lado, la Ley Estatal de víctimas, obliga a las Instituciones del estado, a brindar los servicios necesarios que les permitan acceder a una investigación pronta y eficaz, acceder a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a su derecho a la protección de su intimidad, contando para ello con las medidas de protección que se requieran.

En éste sentido y siendo que se tuvo conocimiento de actos deleznable, generados por Rolando Vásquez Pérez, ex trabajador del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, quien a través de la creación de un grupo de whats app, denominado “Sierra XXX” expuso los cuerpos y la dignidad de mujeres indígenas, la mayoría Oaxaqueñas de la región Ayuuk, compartiendo dichos contenidos con trabajadores del ámbito estatal y federal, quienes siendo omisos y cómplices siguieron reproduciendo y multiplicando la difusión de un sinnúmero de imágenes que denigran y vulneran los derechos humanos de las mujeres .

Siendo que nos encontramos, ante hechos constitutivos de diversos delitos entre ellos el de trata de personas, por el manejo y difusión en medios cibernéticos de imágenes que pueden ser utilizadas para la posible explotación sexual, el exhibicionismo y la prostitución entre otros, como lo establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en



Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Estos sucesos que violan los derechos humanos fundamentales de las mujeres indígenas de nuestro estado, nos obligan a solicitar a las Instituciones y órganos competentes, que, de conformidad con sus atribuciones, brinden los apoyos, asesoría, acompañamiento, que les son necesarios en tanto víctimas de los delitos que resulten, así como para que se propicie la sanción a las personas involucradas en estos hechos.

Y en el mismo tenor, para que se desarrollen políticas públicas de prevención, con perspectiva de género e interculturalidad, que desalienten la comisión de delitos en contra de las mujeres indígenas de la entidad, a través de campañas, capacitación, colaboración permanente con la policía cibernética, entre algunas acciones urgentes, que deberán implementar a la brevedad.

En tal sentido, las y los Diputados de esta Comisión dictaminadora, tienen a bien dictaminar el punto de acuerdo en análisis en sentido positivo.

CUARTO. Una vez analizada la proposición con proyecto de punto de acuerdo turnado a esta Comisión Permanente, se determina aprobarlo en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen, motivo por el cual se somete a la consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA, IMPLEMENTEN ACCIONES INMEDIATAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES INDÍGENAS EN EL TERRITORIO ESTATAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias estatales correspondientes para los efectos legales procedentes.


TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de septiembre del año dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

~~DIP. FREDIE DEL VALLE VANDIANO~~

~~PRESIDENTE~~


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN



DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA

SÁNCHEZ

INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN (EXPEDIENTE NO. 56) DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.